



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08001405300720220023000
Clase de Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SISTEMGROUP SAS (como endosatario en propiedad)
Demandado : CARLOS ARTURO CERCHAR HENAO
PROVIDENCIA : 29/08/2022 AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO

Rad. No. 08001405300720220023000

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que, en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por SISTEMGROUP SAS (como endosatario en propiedad) contra CARLOS ARTURO CERCHAR HENAO, la parte demandante, mediante escrito que antecede, solicita emplazamiento del demandado, debido a que intentó la notificación en la dirección acusada, sin embargo, esta fue devuelta y desconoce otro domicilio del ejecutado. Sírvase proveer. Barranquilla, agosto 29 de 2022

El secretario,

CRISTIAN CANTILLO TORRES

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veintinueve, (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).**

Radicación : 08001405300720220023000
Clase de Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SISTEMGROUP SAS (como endosatario en propiedad)
Demandado : CARLOS ARTURO CERCHAR HENAO
PROVIDENCIA : AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de una revisión del expediente, observa este Despacho que, mediante auto del 08 de junio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo a favor de **SISTEMGROUP SAS (como endosatario en propiedad)**, y en contra de **CARLOS ARTURO CERCHAR HENAO** y en consecuencia de esto, se ordenó a la parte demandante notificar a la demandada.

En ese orden de ideas, se observa que se intentó la notificación personal al encartado **CARLOS ARTURO CERCHAR HENAO** en la dirección aportada en la demanda calle 3 B No. 51 B -505 CASA 120 en Barranquilla, en la que se evidencia anotación por parte de la empresa de mensajería Pronto Envío que dice en su informe que: **“DIRECCIÓN NO EXISTE”**.

No obstante lo anterior, se constata que la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, indica que la dirección en mención puede estar ubicada en PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO;



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08001405300720220023000
Clase de Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SISTEMGROUP SAS (como endosatario en propiedad)
Demandado : CARLOS ARTURO CERCHAR HENAO
PROVIDENCIA : 29/08/2022 AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO



Razón por la cual se negará la solicitud de emplazamiento y en su defecto se requerirá a la parte ejecutante a fin que, precise si el domicilio denunciado en la demanda pertenece a la ciudad de Barranquilla o al municipio de PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO, como infiere la compañía de mensajería certificada.

De otra parte, se observa que la parte ejecutante denunció el correo carlos_cerchar@hotmail.com como buzón de notificación electrónica del demandado, sin embargo, no allegó evidencia de la fuente de la que obtuvo dicha información, como lo exige el literal segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, que reza:

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En virtud de lo anterior, se requerirá a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a intentar notificación al correo electrónico suministrado en la demanda, per cumpliendo con las exigencias de la norma en cita, esto es:

- Señalar que el correo suministrado corresponde al utilizado por el demandado
- La forma como lo obtuvo
- Acompañe evidencias de que trata la norma en cita.

Por lo anterior, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Radicación : 08001405300720220023000
Clase de Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : SISTEMGROUP SAS (como endosatario en propiedad)
Demandado : CARLOS ARTURO CERCHAR HENAO
PROVIDENCIA : 29/08/2022 AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO

RESUELVE:

1. Negar la solicitud de emplazamiento interpuesta por la apoderada de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Requerir a la parte ejecutante a fin que, precise si el domicilio del demandado denunciado en la demanda se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla o al municipio de PUERTO COLOMBIA-ATLÁNTICO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
3. Requerir a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a intentar notificación al correo electrónico suministrado en la demanda, pero cumpliendo con las exigencias del artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es:
 - Señalar que el correo suministrado corresponde al utilizado por el demandado
 - La forma como lo obtuvo
 - Acompañe evidencias de que trata la norma en cita.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882559506bf6eeffb030ec8fe9fd0669a80b61ef89d7ee1154888f59f9111cfc**

Documento generado en 29/08/2022 11:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>